



Resolución Ejecutiva Regional

N° 349 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 27 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N°001-2020055170, que contiene el Memorando N°3834-2020-GRSM/GRI, Informe N°003-2020-CSH/RTO/JS, Informe Técnico N° 182-2020-GRSM-GRI/SGEyO, Informe Técnico N°087-2020-FJPZ, Informe Técnico N°060-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe Legal N°661-2020-GRSM/ORAL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N°3834-2020-GRSM/GRI de fecha 22 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura informa sobre la improcedencia de la solicitud de prestación adicional de obra N° 03 correspondiente a la ejecución del Componente I del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las I.E. N° 128, 231 y 190, distrito de Alto Biavo, jurisdicción de la UGEL Bellavista – San Martín”, además otorga la conformidad a la opinión vertida en el Informe Técnico N°060-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”);

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, establece que: *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;*

Que, mediante Informe N°003-2020-CSH/RTO/JS de fecha 12 de octubre de 2020, el Ing. Roberto Tuesta Ocampo, Jefe de Equipo de Supervisión, señala: De la evaluación y análisis realizado a toda la documentación adjunta al Expediente Técnico de la Prestación de Obra N° 03, presentado por la contratista, se concluye que la presentación de dicho expediente técnico está fuera de los plazos estipulados en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De los documentos antes mencionados se evidencia que para su trámite respectivo de dicho expediente técnico de prestación adicional N° 03, no se ha cumplido con el





Resolución Ejecutiva Regional

N° 349 -2020-GRSM/GR

debido proceso que estipula el art. 205 del RLCE aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y recomienda a la Entidad declarar IMPROCEDENTE el trámite realizado por la contratista;

Que, mediante Informe Técnico N° 182-2020-GRSM-GRI/SGEyO, la Sub Gerencia de Estudios y Obras, recomienda se declare la Improcedencia de la prestación adicional de obra N° 03 de acuerdo a lo indicado por el supervisor de obra;

Que, mediante Informe Técnico N°087-2020-FJPZ, el Ing. Fernando Javier Pinedo Zamalloa, en su condición de Administrador de Contrato señala: *De la revisión del expediente técnico de obra se advierte que en los planos de instalaciones eléctricas (detalles-unifilares y cuadro de cargas) Si fue considerado la instalación de la puesta a tierra, por lo tanto, de acuerdo al sistema de contratación "suma alzada", el contratista debió formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación. No se respetaron los procedimientos ni los plazos indicados en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, mediante Informe Técnico N°060-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que: (...) declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 03, correspondiente a la ejecución del Componente I del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las I.E. N° 128, 231 y 190, distrito de Alto Biavo, jurisdicción de la UGEL Bellavista – San Martín"*, solicitado por el Consorcio Huallaga;

Que, de acuerdo con lo expresado en el Informe N°003-2020-CSH/RTO/JS, emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, Informe Técnico N° 182-2020-GRSM-GRI/SGEyO, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Obras, Informe Técnico N°087-2020-FJPZ, emitido por el Administrador de Contrato, Informe Técnico N°060-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, emitido por la Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Obras y la conformidad otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura se deberá declarar improcedente la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 03, solicitado por el Consorcio Huallaga, debiéndose emitir el acto resolutorio que así lo disponga;

Que, mediante Informe Legal N°661-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar improcedente la prestación adicional de obra N°03, solicitado por el Consorcio Huallaga;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 349 -2020-GRSM/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N°03, solicitado por el Consorcio Huallaga, para la ejecución del Componente I del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el marco de la Ampliación de Cobertura 2014, en el II Ciclo de la EBR en las I.E. N° 128, 231 y 190, distrito de Alto Biavo, jurisdicción de la UGEL Bellavista – San Martín”, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Huallaga conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

